

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana,

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de su capital, de los cuales resulta:

Que la Dirección del Canal Imperial de Aragón arrendó la parte del edificio destinado á parador en Casa-blanca, reservándose un número de piezas que han estado siempre á su disposición en el mismo:

Que el reclamante del arrendamiento Luis Calvo, habiéndole sido pedidas por la Dirección las llaves de la parte del edificio que la misma se reservaba, solicitó en 14 de Junio de 1861 que se le concediese hacer uso de la habitación indicada en tanto que no la necesitase la propia Dirección:

Que la Dirección, para evitar

cuestiones sobre este asunto, dispuso cerrar toda comunicación de las piezas reservadas con las comprendidas en el arriendo, y Calvo en vista de ello interpuso ante el Juez del distrito de la Universidad un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, y en que obtuvo auto restitutorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juez, y este dió traslado al Promotor fiscal, y sin comunicarle á la parte que había figurado como actor en el interdicto, ni celebrar vista del artículo de competencia, dirigió una comunicación al Gobernador, prescindiendo de insertar el dictámen fiscal, y manifestando que no podía accederse á la inhibición en el interdicto por tratarse de cosa ya juzgada;

Y que habiendo insistido el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, en su segundo informe, resultó la presente competencia:

Visto el art. 3º párrafo tercero, del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fénecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Vistos los artículos 7º, 8º y 9º del mismo Real decreto, según los cuales, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera; la comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo mas y por igual término á cada una de las partes; y citadas estas inmediatamente y el mismo Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista, proyeerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 12 del propio Real decreto, que establece que el requerido que se declare competente por sentencia firme exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, insertando en el exhorto el dictámen del Ministerio fiscal y el auto motivado que haya terminado el artículo.

Considerando:

Que si bien, como se ha declarado repetidas veces en casos análogos, el proveído del Juez en el interdicto no puede producir la ejecutoria de que habla el art. 3º del Real decreto citado, adolece de vicios sustanciales esta competencia que impiden su decisión mientras no se subsanen, cuales son no

haber comunicado el Juez el exhorto del Gobernador á la parte que figuró como actor en el interdicto, y no haber insertado en el exhorto dirigido al Gobernador por el mismo Juez el dictámen del Promotor fiscal y su auto motivado, según está prevenido el propio Real decreto.

Que tampoco ha celebrado el Juez la vista que establece el art. 9º del Real decreto mencionado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera. — La aguja es de la que tiene la Subsecretaría. — Negociado: 3.º de Setenil, resulta:

En el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Cádiz al Juez de primera instancia de Olivera para procesar á D. José Sánchez Troya, Secretario del Ayuntamiento de Setenil, resulta:

Que habiéndose suspendido de su cargo al citado funcionario, se procedió á un reconocimiento y

exámen de los papeles que obraban en el archivo de la corporación municipal; y por efecto de aquella diligencia se suscitó acusación contra Sanchez Troya por atribuirle que había sustraído el libro de sesiones del año de 1853, las diligencias de arqueo de 1856, la intervención de entrada y salida del fondo de Pósitos desde 1857 al presente inclusive, las cuentas del Pósito de los años de 1856, 57, 58 y 60, el registro civil de matrimonios desde el año de 1858 en adelante, el de bautismos de este año, y los libros de sesiones de la Junta de Sanidad y el de las escuelas:

Que el interesado contestó que los libros del registro civil estaban en poder del Cura párroco por autorización del Alcalde para extender las partidas correspondientes, con arreglo á una costumbre que se venía observando, á fin de facilitar las notas ó estados que el Cura debía formalizar, lo cual confirmó por su parte el mismo Párroco:

Que respecto á los otros documentos que se pedían, dijo que mal podía presentarlos cuando no los había recibido, según se comprobaba por el inventario de los que se le entregaron:

Que el Juez, conceptuando que Sanchez Troya había perpetrado el delito de que habla el art. 278 del Código penal, solicitó autorización para continuar los procedimientos, la que negó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que aparecía que Sanchez Troya no había recibido los documentos que se le pedían.

Visto el reglamento de 16 de Setiembre de 1845, dado para la ejecución de la ley de 8 de Enero del mismo año sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, en cuyo art. 94 se determina que corresponde á los Secretarios de las corporaciones municipales tener á su cargo y bajo su responsabilidad el archivo cuando no hubiese otra persona destinada al efecto:

Visto el art. 278 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que sustraiga ó destruya documentos ó papeles que le estuviesen confiados por razón de su cargo;

Considerando:

1º Que la autorización para procesar á los empleados dependientes de la Administración ha de recaer sobre abusos por hechos administrativos:

2º Que no tienen este carácter aquellos sobre que no se puede hacer cargo al funcionario por sus Jefes ó superiores:

3º Que para considerar la

responsabilidad del Secretario de Setenil, nacida de la sustracción de documentos como procedente de abuso cometido en el ejercicio de sus funciones, era preciso que los hubiera recibido por inventario ó por razón de su oficio:

4º Que en el presente caso los documentos de cuya sustracción se trata no constan entre los inventarios, ni que por su oficio los haya recibido, y no pueden por consiguiente sus Jefes ó superiores hacerle cargo por esta falta:

5º Que si la sustracción de los documentos referidos se ha realizado por el Secretario, es visto que lo hizo sin carácter oficial y bajo la responsabilidad común que alcanza á todo el que sustraiga documentos ajenos;

Oídas la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (O. D. G.) se ha servido declarar innecesaria la autorización solicitada por el

Juez de primera instancia de Olvera para procesar al Secretario de Ayuntamiento de Setenil Don José Sanchez Troya.

De Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años! Madrid 17 de Noviembre de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚMERO 378.

Para que los Ayuntamientos que en la misma se citan y relaciones adjuntas subsanen en el término prefijado en ella los defectos que adolecen, remitiendo los indicados pliegos de reparos.

Circuladas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 27 de Octubre último núm. 129, las reglas indispensables á que deben sujetarse los Ayuntamientos, tanto para documentar las cuentas de fondos municipales, como para subsanar el crecido número de las reparadas, cuyos pliegos, en su mayor parte, hace cerca de un año, obran en poder de los mismos; no debiendo tener ya la menor duda para eximirse del puntual cumplimiento de tan preferente servicio, no se comprende haya trascurrido mas de un mes, desde la publicación de dicha circular, sin que los cuenta-dantes, presenten subsanados los citados pliegos, lo que me prueba la indiferencia con que se miran las atenciones de este ramo. En su consecuencia, he dispuesto se inserte á continuación relación de los pueblos que se hallan en descubierto de la solvencia de los mismos, á fin de que no puedan alegar ignorancia, dándoles 15 días de término, para su presentación; en la inteligencia que trascurridos se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Soria 9 de Diciembre de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

Años.	Pueblos.	Fechas en que se remitieron los pliegos de reparos.	Plazos que se señalaron para subsanarlos.
1851.	Retortillo.	24 Julio 1862.	
1856.	Tarancuena.	27 Noviembre id.	
	Valdanzo.	Id. id. id.	
	Carrascosa de Arriba.	19 Diciembre 1861.	
	Hoz de Abajo.	10 id. id.	
	Navaleno.	16 id. id.	
	Ucero.	19 id. id.	
	Alcuilla de Avellaneda.	5 Setiembre 1862.	
	Berzosa.	Id. id. id.	
	Bocigas.	Id. id. id.	
	Burgo.	23 Diciembre 1861.	
	Caracena.	Id. id. id.	
	Casarejos.	6 de Setiembre 62.	
	Castillejo de Robledo.	Id. id. id.	
	Cuevas de Aylón.	Id. id. id.	
	Langa.	25 Enero id.	
	Madruédano.	13 Setiembre id.	
	Malanza.	Id. id. id.	
	Mino de San Esteban.	Id. id. id.	
	Muriel de la Fuente.	Id. id. id.	
	Navaleno.	Id. id. id.	
	Olmillos.	Id. id. id.	
	Peñalva de San Esteban.	Id. id. id.	
	Torralba.	Id. id. id.	
	Valdemaluque.	Id. id. id.	
	Valderromán.	Id. id. id.	
	Valvenedizo.	21 Diciembre 1861.	
	Villálvaro.	21 id. id.	
	San Leonardo.	19 id. id.	
	Alcoba de la Torre.	20 Mayo 1862.	
	Aylagas.	Id. id. id.	
	Bocigas.	23 id. id.	
	Boos.	20 id. id.	
	Burgo.	21 id. id.	
	Carrascosa de Abajo.	22 id. id.	
	Cuevas de Aylón.	Id. id. id.	
	Espeja.	23 Junio id.	
	Fresno.	25 Enero id.	
	Hez de Abajo.	5 Junio id.	
	Ruenteambrón.	6 Junio id.	
	Langa.	22 de Mayo id.	
	Lodares de Osma.	23 id. id.	
	Liceras.	28 Mayo id.	
	Matanza.	Id. id. id.	
	Mino de San Esteban.	24 id. id.	
	Muriel de la Fuente.	27 id. id.	15 días.
	Montejos.	Id. id. id.	
	Modamio.	7 Junio id.	
	Muriel Viejo.	24 Mayo id.	
	Navaleno.	14 Junio id.	
	Nograles.	28 Mayo id.	
	Torravala.	30 id. id.	
	Talbeila.	11 Julio id.	
	Tarancuena.	6 id. id.	
	Tierra de S. Esteban.	2 Diciembre id.	
	Torgemocha.	30 Mayo id.	
	Rejas de San Esteban.	24 Julio id.	
	San Esteban de Gormáz.	2 Junio id.	
	San Leonardo.	5 Julio id.	
	Sta. María de las Hoyas.	7 id. id.	
	Valvenedizo.	31 Mayo id.	
	Vildé.	2 id. id.	
	Valdemaluque.	3 Junio id.	
	Vadillo.	2 id. id.	
	Villálvaro.	18 Febrero 1862.	
	Ucero.	9 Julio id.	
	Valdanzo.	17 id. id.	
	Zayas de Torrelapaja.	14 Junio id.	
	Alcoba de la Torre.	18 id. id.	
	Alcuilla de Avellaneda.	9 Julio id.	
	Añata.	21 id. id.	
	Aylagas.	11 Junio id.	
	Berzosa.	14 Junio id.	
	Boos.	15 Julio id.	
	Burgo.	17 id. id.	
	Casarejos.	21 id. id.	
	Carrascosa de Abajo.	13 id. id.	
	Carrascosa de Arriba.	9 id. id.	
	Caracena.	17 id. id.	
	Cuevas de Aylón.	10 id. id.	
	Espeja.	24 id. id.	
	Herrera.	14 Junio id.	
	Fuentearmegil.	17 id. id.	
	Fuentecantales.	21 id. id.	
	Gormáz.	10 id. id.	
	Hoz de Abajo.	16 id. id.	
	Hoz de Arriba.	10 Julio id.	
	Langa.	16 id. id.	
	Liceras.	23 Enero id.	
	Losana.	19 Julio id.	
		11 id. id.	

# PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que

Segunda quincena de Noviembre de 1862.

## MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

## REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS.						CARNES.						PAJA.					
	Trigo puro.	Cebada	Ceneno.	Maíz	Garbanzos.	Aroz.	Aceite	Vino.	Tocino	De lugo.	De cebada.	Hechibro.	Hechibro.	Hechibro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	
Caboverde del partido.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	Fane-ga.	
Pueblos no cabeza de partido.	Agreda.	Almazán.	Burgo de Osma.	Medinaceli.	Soria.	Agreda.	Almazán.	Burgo de Osma.	Medinaceli.	Agreda.	Almazán.	Burgo de Osma.	Medinaceli.	Soria.	Agreda.	Almazán.	Burgo de Osma.	
Almazán.	38	20	22	22	36	38	30	30	30	56	68	70	70	70	68	68	70	70
Burgo de Osma.	34	19	19	17	36	34	30	32	32	68	88	76	76	76	72	72	72	72
Medinaceli.	33	28	30	30	32	32	22	18	18	48	86	22	22	22	20	20	20	20
Soria.	36	34	34	34	34	34	34	34	34	76	86	78	78	78	78	78	78	78
Almazán.	34	22	22	22	36	34	22	22	22	56	88	76	76	76	72	72	72	72
Burgo de Osma.	32	25	25	25	36	32	22	22	22	68	88	76	76	76	72	72	72	72
Medinaceli.	33	28	28	28	36	32	22	22	22	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Soria.	36	34	34	34	34	34	34	34	34	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Almazán.	34	22	22	22	36	34	22	22	22	56	88	76	76	76	72	72	72	72
Burgo de Osma.	32	25	25	25	36	32	22	22	22	68	88	76	76	76	72	72	72	72
Medinaceli.	33	28	28	28	36	32	22	22	22	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Soria.	36	34	34	34	34	34	34	34	34	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Almazán.	34	22	22	22	36	34	22	22	22	56	88	76	76	76	72	72	72	72
Burgo de Osma.	32	25	25	25	36	32	22	22	22	68	88	76	76	76	72	72	72	72
Medinaceli.	33	28	28	28	36	32	22	22	22	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Soria.	36	34	34	34	34	34	34	34	34	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Almazán.	34	22	22	22	36	34	22	22	22	56	88	76	76	76	72	72	72	72
Burgo de Osma.	32	25	25	25	36	32	22	22	22	68	88	76	76	76	72	72	72	72
Medinaceli.	33	28	28	28	36	32	22	22	22	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Soria.	36	34	34	34	34	34	34	34	34	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Almazán.	34	22	22	22	36	34	22	22	22	56	88	76	76	76	72	72	72	72
Burgo de Osma.	32	25	25	25	36	32	22	22	22	68	88	76	76	76	72	72	72	72
Medinaceli.	33	28	28	28	36	32	22	22	22	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Soria.	36	34	34	34	34	34	34	34	34	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Almazán.	34	22	22	22	36	34	22	22	22	56	88	76	76	76	72	72	72	72
Burgo de Osma.	32	25	25	25	36	32	22	22	22	68	88	76	76	76	72	72	72	72
Medinaceli.	33	28	28	28	36	32	22	22	22	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Soria.	36	34	34	34	34	34	34	34	34	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Almazán.	34	22	22	22	36	34	22	22	22	56	88	76	76	76	72	72	72	72
Burgo de Osma.	32	25	25	25	36	32	22	22	22	68	88	76	76	76	72	72	72	72
Medinaceli.	33	28	28	28	36	32	22	22	22	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Soria.	36	34	34	34	34	34	34	34	34	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Almazán.	34	22	22	22	36	34	22	22	22	56	88	76	76	76	72	72	72	72
Burgo de Osma.	32	25	25	25	36	32	22	22	22	68	88	76	76	76	72	72	72	72
Medinaceli.	33	28	28	28	36	32	22	22	22	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Soria.	36	34	34	34	34	34	34	34	34	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Almazán.	34	22	22	22	36	34	22	22	22	56	88	76	76	76	72	72	72	72
Burgo de Osma.	32	25	25	25	36	32	22	22	22	68	88	76	76	76	72	72	72	72
Medinaceli.	33	28	28	28	36	32	22	22	22	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Soria.	36	34	34	34	34	34	34	34	34	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Almazán.	34	22	22	22	36	34	22	22	22	56	88	76	76	76	72	72	72	72
Burgo de Osma.	32	25	25	25	36	32	22	22	22	68	88	76	76	76	72	72	72	72
Medinaceli.	33	28	28	28	36	32	22	22	22	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Soria.	36	34	34	34	34	34	34	34	34	76	86	78	78	78	72	72	72	72
Almazán.	34	22	22	22	36	34	22	22	22	56	88	76	76	76	72	72	72	72
Burgo de Osma.	32	25	25	25	36	32	22	22	22	68	88	76	76	76	72	72	72	72
Medinaceli.	33	28	28	28	36	32	22	22	22</									

**Indice de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del mes de Noviembre.**

- Circular sobre Alcaldes pedáneos, número 132.  
Remates sobre construcciones de obras públicas, id.  
Caducidad de una mina, id.  
Sobre construcción de un molino harinero en San Leonardo, id.  
Subasta de productos forestales, id.  
Circular sobre contribución de consumos, id.  
Otra sobre la presentación de Milicianos provinciales en sus cantones, número 133.  
Otra sobre robo de alhajas, id.  
Otra sobre estadística, id.  
Otra sobre presupuesto del material de los maestros, id.  
Sobre caducidad de dos minas, id.  
Subasta de las obras de ampliación de los departamentos de caballos padres de esta Capital, id.  
Circular de la Dirección general de Consumos; id.  
Subasta de las cobranzas de contribuciones de esta provincia, núm. 134.  
Reales decretos declarando terminada la legislación de 1861 y convocando á las Cortes para el dia 1º de Diciembre, número 135.  
Otro sobre nombramientos de Presidente y Vicepresidentes del Senado, id.  
Reales decretos concediendo la naturalización en estos Reinos á los sujetos que citan, id.  
Real orden sobre competencia á favor de la Administración, id.  
Otra sobre prófugos de quintas, id.  
Otra sobre el año económico, id.  
Circular sobre una casa de banca sorprendida en Almazán, id.  
Real decreto fijando los plazos para las operaciones preliminares de la quinta de 1863, núm. 136.  
Real orden sobre la ejecución de la quinta, id.  
Estado de los mozos sorteados para el reemplazo del corriente año, id.  
Real orden sobre expedientes de legitimación de terrenos roturados, núm. 137.  
Circular sobre bagajes, id.  
Otra sobre el ferro-carril de Medina á Zaragoza, id.  
Otra relativa al año económico, número 138.  
Real orden sobre aplicación de los productos de bienes de propios enajenados, id.  
Circular sobre indemnización al Estado de inscripciones de Beneficencia e instrucción, id.  
Otra sobre peritos, id.  
Otra sobre licencia de uso de armas, id.  
Otra sobre documentos de vigilancia, id.  
Real orden de policía de los ferro-carriles, id.  
Circular sobre el año económico, número 139.  
Circulares de las Direcciones de contribuciones y de propiedades del Estado, id.  
Resumen de aprehensiones hechas por la Guardia civil, núm. 140.

- Extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Setiembre, id.  
Remates de productos forestales, id.  
Varias providencias judiciales, id.  
Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Guadalajara para procesar un celador de vigilancia, número 141.  
Circular sobre el año económico, id.  
Orden encargando la captura de los ladrones de las Iglesias de Montuenga y Aguilar, id.  
Subasta de pinos en Duruelo y en esta Capital, id.  
Otras de construcción de obras en Villa, Medinaceli y Gómara, id.  
Orden sobre renovación de las Juntas municipales de Beneficencia, núm. 142.  
Real orden de la Dirección de la Caja general de Depósitos, id.  
Remate de obras públicas en Chavalér, en esta Capital y de productos forestales en Quintanas de Gormáz, id.  
Real orden y programa de las materias que abraza el examen de Cadetes de infantería, de Marina, número 143.  
Otra sobre bienes procedentes de la Desamortización civil, id.  
Circular sobre los datos que son necesarios para aprovechamientos de aguas á la comisión de Estudios de la Cuenca del Ebro, id.  
Nuevo remate de obras públicas en San Leonardo, id.

## SECCION QUINTA.

### Anuncio oficial.

#### Ayuntamiento constitucional de Caltojár.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta el arrendamiento del vino y aguardiente para el año próximo de 1863. El remate tendrá lugar el Domingo 14 del actual á las once de su mañana en la sala consistorial ante la corporación municipal, bajo el pliego de condiciones que en el acto se hallará de manifiesto. Caltojár 4 de Diciembre de 1862.—El Teniente Alcalde, Isidoro Yusta.

### Anuncios particulares.

#### AGENDA DE BUFEDE

ó libro de memoria diario para 1863, con noticias y guia de Madrid.—Un tomo en folio.—Precios para Madrid: 8 rs. encartado y 13 encuadrado en tela á la inglesa.—Precios para las provincias. Remitido (franco de porte) por el correo, tanto para los correspondentes como para los particulares, 14 rs. encartado y 19 en tela á la inglesa.—En casa de los correspondentes de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido por vías más económicas á 10 y 15 rs.

La «Agenda de Bufete» de este año ha recibido, entre otras mejoras de la mayor importancia, las Férias de toda España, tarifa del papel sellado, puesta al

alcance de todos, y el Arancel de los honorarios que devengarán los Registradores de la propiedad, según la ley de 30 de Julio de 1860. Además de las citadas, la Redacción de esta importante publicación ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias; así es que la Agenda de 1863 puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su dia correspondiente.

Además contiene el «Calendario completo del año» con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor a mayor y expresada en leguas y en kilómetros; distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar y á las mas notables de Europa, expresada en leguas y en millas; tarifa de reducción del valor de los sellos de cuatro cuartos á reales y céntimos; reducción aproximada de maravedises á céntimos; reducción de céntimos á maravedises; escala para reducir reciprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes países entre sí; sistema decimal; modelo de recibo; reducción de las monedas francesas á las españolas y vice-versa; reducción de cuartos á reales; cuadro demonstrativo del tanto por 100 que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; renta anual; renta diaria; intereses que corresponden á un real, calculados por días, meses y años, y expresados en maravedises y millonésimos de maravedis; cambio entre Francia, España y Inglaterra; modelo de letra ó pagaré; reducción de maravedis á reales y vice-versa; monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, céntimos y milésimos; establecimientos y oficinas públicas, con indicación de los días y horas que pueden visitarse, ó que los directores y oficiales dan audiencia; lista de los señores Senadores, con las señas de sus habitaciones, e igualmente la de Notarios, precios y hora de salida de los Ferrocarriles de España; las últimas tarifas de Correos, la de carrajes de alquiler, diligencias, trasportes, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid; noticias interesantes, etc. etc. En fin, puede considerarse como una Guia completa de Madrid.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliére, Plaza del Príncipe Don Alfonso (antes de Santa Ana), núm. 18.—En la misma librería se hallará un magnífico surtido de toda clase de obras, almanaques franceses ilustrados, españoles, ingleses, etc. etc. Se admiten suscripciones á todos los periódicos.

En provincias: remitiendo en carta franca al Sr. Bailly-Bailliére su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagón, ó en el último caso, sellos de franqueo, se remitirá á vuelta de correo.—También la facilitarán las principales librerías del Reino, ó los correspondentes de empresas literarias y de periódicos políticos.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta extrajudicial, que tendrá efecto el dia 15 del corriente á la una en punto de la tarde en el estudio del Dr. D. Claudio Sanz y Barca, Notario y Escribano del número de esta villa de Madrid, que la tiene en la calle de Atocha, número 35, cuarto segundo, un coto redondo llamado de Estenilla, en término jurisdiccional del lugar de Arbuñuelo; fundante al Mediodía con tierras de vecinos del mismo, y á los demás costados término y tierras de Medinaceli y de las Salinas, en la provincia de Soria, de 404 fanegas y un celemin de cabida, en esta forma: 41 fanegas y 10 celemines de prados de pasto, 144 fanegas y 10 celemines de labor y riego, y 218 idem para pasto. Los títulos de la finca se hallan en el estudio de dicho Notario para conocimiento de las personas que quieran adquirirla, á quienes se advierte que el tipo mínimo admisible en el acto del remate será la cantidad de 100.000 rs. vellón libres para el vendedor, que podrán pagarse para mayor comodidad del adquirente en esta forma: 60.000 al contado, en el acto de otorgarse la escritura, y los 40.000 restantes en los cinco años siguientes, á razón de 8.000 rs. en cada uno, pagando todos los gastos el comprador y cargando además con la obligación de satisfacer á la casa del Exmo. Sr. Duque de Medinaceli un censo que sobre el coto gravita de 117 rs. 22 mrs. anuales.

## IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.

En la misma se hallan de venta Recibos de Talon para las Contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos, con arreglo á los modelos últimamente publicados en este periódico oficial. También se hallan de venta Libramientos, Cargáemes y Relaciones de data y cargo.

Se admiten suscripciones al Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, dirigéndose á esta Redacción, sita en la Plaza de San Esteban, núm. 1.